

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0056/04/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondíente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Helhández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia/definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023\_SE.pdf



Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Numero de oficio: 133.02.02,096.2021

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de junio de 2021 Bitácora: 13/DD-0056/04/21

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite ingresado el día 08 de abril de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual la promovente, presentó el aviso de no requerimiento de autorizacion en materia de impacto ambiental, para el "Uso y aprovechamiento de aguas Manantial El Edén", (proyecto), ubicado en el municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.

210852

Para lo anterior, la **promovente** dentro de los documentos e información presentada pretende justificar: "...que pretende uso y aprovechamiento del Manantial El Edén para uso agrícola y doméstico en pro de 6 habitantes, punto de extracción aprovechamiento que se efectúa por medio de una caja captadora, ubicada donde aflora el manantial, la construcción es mediante gravedad utilizando tubería de fierro de 4" de diámetro en una longitud de 380mts, superficie beneficiada de 37500mts, la red se encuentra en operación desde hace 10 años.

Régimen de la demanda y volúmenes anuales solicitados con volumen de extracción 328.50m3/año, gasto requerido 0.125l/seg, gasto máximo 0.13l/seg y volumen de consumo requerido 328.50m3/año.

1 de 2 agrícola 6000mts3/años, 2 de 2 uso doméstico 150lt/día, 150lts\*365dias= 54750m3/año en beneficio de 3 casas y 6 habitantes...

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA), el cual establece que: "...El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

Por lo que, esta Delegación Federal identificó, que las actividades pretendidas a desarrollar por la **promovente**, no se encuentran listadas en el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de sus dimensiones y características, por lo tanto, no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental respecto de obras hidráulicas y/u ocupación en zona federal.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A), R); 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, fracción XX; 19, fracción XXIX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excessor que en

Blvd. Everardo Márquez 612. Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México, Tal.; (771) 71 79 416 www.gob.mx/semarnat

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección **Ambiental y Recursos Naturales** Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental Numero de oficio: 133.02.02.096.2021

210853

los mismos se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre de 2020; y el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, la reforma a los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado el día 30 de abril de 2021, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, determina que el proyecto, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría.

De existir falsedad de información, la promovente será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos . Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

su carácter de Notificar el contenido de la presente resolución a promovente, del proyecto "Uso v aprovechamiento de aguas Manantial El Edén", ubicado en el municipio de Mineral del Chico, Hidalgo y/o a autorizadas para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Coc.p.-lng. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx Lic. Lucero Estrada López- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx Ing. Armando Valela Palacios.- Subdelegado de Cestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

" <sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por e que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018." ORPH\*AVP\*MOD

Página 2 de 2